

## Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

### Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Fideicomiso Fondo para el Desarrollo Económico y Social de la Ciudad de México

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.0128/2023

### CARÁTULA

Expediente	INFOCDMX/RR.IP.0128/2023	
Comisionada Ponente: MCNP	Pleno: 15 de febrero de 2023	Sentido: Modificar
Sujeto obligado: Fideicomiso Fondo para el Desarrollo Económico y Social de la Ciudad de México	Folio de solicitud: 090169422000086	
¿Qué solicitó la persona entonces solicitante?	El solicitante realizó diversos cuestionamientos relacionados con un predio en la Alcaldía Xochimilco, en cuanto a uso de suelo, el resguardo del predio, estatus jurídico, copia del documento donde se acredita que el INJUVE tiene la administración y resguardo, el procedimiento para realizar eventos públicos, los requisitos para inscribir al predio en el programa “Sembrando parques”, entre otros.	
¿Qué respondió el sujeto obligado?	El sujeto obligado manifestó no ser competente para atender la solicitud y realizó una remisión a la Secretaría del Medio Ambiente y al Instituto de la Juventud de la Ciudad de México.	
¿En qué consistió el agravio de la persona ahora recurrente?	“No me esta proporcionado la información solicitada y solo me canaliza a UT.” Sic	
¿Qué se determina en esta resolución?	<p>Por tanto, este Instituto determina procedente, con fundamento en el artículo 244, fracción IV, <b>MODIFICAR</b> la respuesta del sujeto obligado, por lo que se le <b>ordena</b> emitir una nueva en la que realice lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>➤ Remita la solicitud de información que nos ocupa, a través de correo electrónico oficial a la Secretaría de Desarrollo Urbano y a la Secretaría de Administración y Finanzas.</li> </ul> <p>Todo lo anterior, debiéndose hacer del conocimiento de la persona recurrente, a través del medio de notificación que este haya señalado para oír y recibir notificaciones en el presente medio de impugnación.</p>	
¿Qué plazo tendrá el sujeto obligado para dar cumplimiento?	10 días hábiles	
Palabras Clave	Predio, Xochimilco, uso de suelo, administración	

**Comisionada ponente:**

María Del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Fideicomiso Fondo para  
el Desarrollo Económico y Social de la  
Ciudad de México

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.0128/2023

**Ciudad de México, a 15 de febrero de 2023**

**VISTAS** las constancias para resolver el expediente **INFOCDMX/RR.IP.0128/2023**, al cual dio origen el recurso de revisión presentado por la persona recurrente, en contra de la respuesta del **Fideicomiso Fondo para el Desarrollo Económico y Social de la Ciudad de México** a su solicitud, se emite la presente resolución la cual versará respecto a la procedencia de dicha respuesta a la solicitud de acceso a información pública.

### ÍNDICE

ANTECEDENTES	2
CONSIDERANDOS	7
PRIMERO. COMPETENCIA	9
SEGUNDO. PROCEDENCIA	9
TERCERO. DESCRIPCIÓN DE HECHOS Y PLANTEAMIENTO DE LA CONTROVERSIA A RESOLVER	10
CUARTO. ESTUDIO DE LA CONTROVERSIA	10
QUINTO. RESPONSABILIDADES	21
RESOLUTIVOS	21

### ANTECEDENTES

**Comisionada ponente:**

María Del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Fideicomiso Fondo para el Desarrollo Económico y Social de la Ciudad de México

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.0128/2023

**I. Solicitud de acceso a la información pública.** El 28 de diciembre de 2023, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, en adelante PNT, la persona hoy recurrente presentó solicitud de acceso a información pública, a la que le fue asignado el folio 090169422000086.

En dicha solicitud la persona ahora recurrente requirió lo siguiente:

*“CCon apego al artículo 8 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, manuales administrativos y cualquier ley aplicable de cualquier instancia de gobierno.*

*Requiero saber lo siguiente del predio ubicado en Av Cuauhtémoc, Barrio San Pedro, Alcaldía Xochimilco, C.P. 16090 Ciudad de México (para mayor referencia predio denominado por los vecinos “El piojo” Cerca de la primera estación del Tren Ligero Xochimilco y aun costado de un mercado de nombre*

*“Plaza Cuauhtémoc”:*

- 1. ¿El predio está catalogado como público o privado?*
- 2. ¿Qué tipo de uso de suelo tiene el predio?*
- 3. Copia del uso de suelo del predio*
- 3. El nombre de la instancia de gobierno que lo tiene bajo su administración, resguardo, responsabilidad, guardia o custodia*
- 4. Copia del documento donde se acredite que la instancia de gobierno lo tiene bajo su administración, resguardo, responsabilidad, guardia o custodia*
- 4. El estatus jurídico legal que actualmente tiene el predio y copia del mismo*
- 5. Confirmar o Negar, sí el Instituto de la Juventud de la Ciudad de México (IMJUVE) es quien administración, resguarda, responsabilidad, guardia o custodia del predio antes mencionado*
- 6. Fundamento jurídico legal que faculta al Instituto de la Juventud de la Ciudad de México (IMJUVE) tiene la administración, resguardo, responsabilidad, guardia o custodia del predio antes mencionado*
- 7. Copia del documento donde se acredite que el Instituto de la Juventud de la Ciudad de México (IMJUVE) tiene la administración, resguardo, responsabilidad, guardia o custodia del predio antes mencionado*
- 8. Confirmar o negar sí el Instituto de la Juventud de la Ciudad de México (IMJUVE) o cualquier instancia de gobierno designo u otorgo algún vecino del Barrio de San Pedro*

**Comisionada ponente:**

María Del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Fideicomiso Fondo para el Desarrollo Económico y Social de la Ciudad de México

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.0128/2023

*la administración, resguardo, responsabilidad, guardia o custodia del predio antes mencionado; así como el fundamento jurídico para poder realizarlo.*

*10. Copia del documento donde se acredite las facultades tiene el vecino al que se le haya brindado administración, resguardo, responsabilidad, guardia o custodia del predio antes mencionado*

*9. ¿Qué instancia de Gobierno está facultada para poder brindar la autorización de realizar eventos públicos en el predio antes mencionado en beneficio de los vecinos del Barrio de San Pedro?*

*10. Procedimiento para la autorización de realizar eventos públicos en el predio antes mencionado*

*11. Dirección de las oficinas, teléfono o medio de contacto, nombre del área, y nombre del funcionario público que otorgue las autorizaciones para que se lleve a cabo un evento público en el predio antes mencionado*

*12. Requisitos para inscribir el predio antes mencionado para que sea autorizado realizar la rehabilitación de la infraestructura ambiental "Sembrando Parques"*

*13. Nombre de programas y requisitos para inscribir el predio antes mencionado para que se rehabilite y sea un espacio de esparcimiento para los vecinos." (Sic)*

**II. Respuesta del sujeto obligado.** El 30 de diciembre de 2022, el sujeto obligado dio respuesta en la que declaró su incompetencia por la totalidad de la información, mediante oficio FES/UT/197/2022 de misma fecha, emitido por la Líder Coordinadora de Proyectos de la Unidad de Transparencia, mediante el cual señala lo siguiente:

“ ...

Y en virtud a lo establecido por el artículo 3 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México (LTAIPRC CDMX) prescribe:

**Artículo 201.** *Las Unidades de Transparencia están obligadas a garantizar las medidas y condiciones de accesibilidad para ejercer el derecho de Acceso a la Información Pública, a entregar información sencilla y comprensible a la persona o a su representante sobre los trámites y procedimientos que deben efectuarse, las autoridades o instancias competentes, la forma de realizarlos, la manera de llenar los formularios que se requieran, así como de las entidades ante las que se puede acudir para solicitar orientación o formular quejas, consultas o reclamos sobre la prestación del servicio o sobre el ejercicio de las funciones o competencias a cargo de la autoridad de que se trate.*

Con base en lo mencionado, y para dar respuesta a su solicitud:

El Fondo como Órgano de Gobierno interno más apto y ágil para la gestión de proyectos, estudios e investigaciones presentados por el Fondo para el Desarrollo Social y Económico de la Ciudad de México, el cual se rige por valores como la procuración del bien común, la responsabilidad social y la democracia participativa; encaminará sus acciones basándose en ellos.

**Comisionada ponente:**

María Del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Fideicomiso Fondo para el Desarrollo Económico y Social de la Ciudad de México

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.0128/2023

Con fundamento en los Principios de certeza, eficacia imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, profesionalismo y transparencia establecidos en el artículo 11 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, me permito informar lo siguiente:

**El artículo 200, de la Ley de Transparencia, acceso a la información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México. Que a la letra dice:**

Quando la Unidad de Transparencia determine la notoria incompetencia por parte del sujeto obligado dentro del ámbito de su aplicación, para atender la solicitud de acceso a la información, deberá de comunicarlo al solicitante, dentro de los tres días posteriores a la recepción de la solicitud y señalará al solicitante el o los sujetos obligados competentes.

Le proporciono el enlace al directorio de Sujetos Obligados por la LTAIPRC CDMX, para que tenga a libre consulta los datos del titular de las UT señaladas, y pueda ponerse en contacto para dar seguimiento a su solicitud:

<http://www.infodf.org.mx/directorio/consulta.php>

Así mismo le proporciono los datos de la Unidad de Transparencia de la Secretaría del Medio Ambiente de la CDMX, para una mejor atención a su solicitud:

**Responsable de la Unidad de Transparencia:** Mtra. Rosaura Martínez González

**Dirección:** Plaza de la Constitución No. 1, Tercer Piso, Col. Centro, Alcaldía Cuauhtémoc, C. P. 06000, Ciudad de México

**Teléfono:** Tel: 55 53 45 81 87 Ext. 129

**Correo electrónico:** [smagip@gmail.com](mailto:smagip@gmail.com)

De igual forma, le proporciono los datos de la persona responsable de la Unidad de Transparencia del Instituto de la Juventud de la Ciudad de México:

**Responsable de la Unidad de Transparencia:** Martha Karina Ríos Hernández

**Dirección:** Calzada México-Tacuba No. 235 1° piso, Colonia Un Hogar para Nosotros Del. Miguel Hidalgo

**Teléfono:** 5553427438 Ext. 438

**Correo electrónico:** [mriosh@cdmx.gob.mx](mailto:mriosh@cdmx.gob.mx)

Por otra parte, hago de su conocimiento que, en caso de inconformidad con la presente resolución, usted podrá impugnarla en cumplimiento con lo que establecen los artículos 233, 234 y 236 LTAIPRC CDMX, que a la letra dicen:

*...Artículo 233. El recurso de revisión podrá interponerse, de manera directa, por correo certificado o por medios electrónicos, ante el Instituto, o ante la Unidad de Transparencia del sujeto obligado que haya dado respuesta a la solicitud de acceso a la información. Para este efecto, la Unidad de Transparencia al momento de dar respuesta a una solicitud de acceso a la información orientará al particular sobre su derecho de interponer el recurso de revisión y el modo de hacerlo. En el caso de que se interponga ante la Unidad de Transparencia, ésta deberá remitir el recurso de revisión al Instituto a más tardar al día siguiente de haberlo recibido.*

*Quando el recurso de revisión se presente ante la Unidad de Transparencia o por correo certificado, para el cómputo de los plazos de presentación, se tomará la fecha en que el recurrente lo presente; para el cómputo de los plazos de resolución, se tomará la fecha en que el Instituto lo reciba.*

**Artículo 234. El recurso de revisión procederá en contra de:**

- I. La clasificación de la información;*
- II. La declaración de inexistencia de información;*
- III. La declaración de incompetencia por el sujeto obligado;*
- IV. La entrega de información incompleta;*
- V. La entrega de información que no corresponda con lo solicitado;*
- VI. La falta de respuesta a una solicitud de acceso a la información dentro de los plazos establecidos en la ley;*
- VII. La notificación, entrega o puesta a disposición de información en una modalidad o formato distinto al solicitado;*
- VIII. La entrega o puesta a disposición de información en un formato incomprensible y/o no accesible para el solicitante;*
- IX. Los costos o tiempos de entrega de la información;*
- X. La falta de trámite a una solicitud;*
- XI. La negativa a permitir la consulta directa de la información;*
- XII. La falta, deficiencia o insuficiencia de la fundamentación y/o motivación en la respuesta, o*
- XIII. La orientación a un trámite específico.*

*La respuesta que den los sujetos obligados derivada de la resolución a un recurso de revisión que proceda por las causales señaladas en las fracciones III, VI, VIII, IX, X y XI es susceptible de ser impugnada de nueva cuenta, mediante recurso de revisión, ante el Instituto.*

## Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

### Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Fideicomiso Fondo para el Desarrollo Económico y Social de la Ciudad de México

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.0128/2023

**Artículo 236.** Toda persona podrá interponer, por sí o a través de su representante legal, el recurso de revisión, mediante escrito libre o a través de los formatos establecidos por el Instituto para tal efecto o por medio del sistema habilitado para tal fin, dentro de los quince días siguientes contados a partir de:

I. La notificación de la respuesta a su solicitud de información; o

II. El vencimiento del plazo para la entrega de la respuesta de la solicitud de información, cuando dicha respuesta no hubiere sido entregada.

Usted podrá presentar el recurso antes mencionado:

- a) A través de la Plataforma Nacional de Transparencia.
- b) Por escrito en las oficinas del INFODF, o bien por el correo electrónico [recursoderevision@infodf.org.mx](mailto:recursoderevision@infodf.org.mx), en el caso en el que las solicitudes se hayan presentado por cualquier medio: Servicio de Atención Telefónica (TEL-INFODF), correo electrónico, de manera presencial en la Unidad de Transparencia, o por el propio sistema INFOMEX.

Se notifica la presente resolución a través del Sistema INFOMEX Ciudad de México, medio por el que Usted solicitó dar acceso a la información, en términos de los artículos 196, fracción II, 204 y 205 de la LTAIPRC CDMX.

Atentamente

“ (Sic) ”

**III. Recurso de Revisión (razones o motivos de inconformidad).** El 13 de enero de 2023, inconforme con la respuesta proporcionada por el sujeto obligado, la parte recurrente interpuso recurso de revisión en el que expreso en su parte conducente como razones o motivos de la inconformidad, señaló lo siguiente:

*“No me esta proporcionado la información solicitada y solo me canaliza a UT.” (Sic)*

**IV. Admisión.** Previo turno conforme a lo que establece el artículo 243 de la Ley de Transparencia, la Comisionada Ponente, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en adelante la Ley de Transparencia, el 18 de enero de 2023, la Comisionada Ponente, con fundamento en lo establecido en los artículos 51, 52, 53, fracción II, 233, 234, 236, fracción I, 237, 243, de la Ley de

**Comisionada ponente:**

María Del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Fideicomiso Fondo para el Desarrollo Económico y Social de la Ciudad de México**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.0128/2023

Transparencia, acordó la admisión a trámite del recurso de revisión de la persona recurrente.

Del mismo modo, con fundamento en los artículos 230, 237, fracción III y 243, fracciones II y III, de la Ley, puso a disposición de las partes el expediente del recurso de revisión, para que, en un plazo máximo de siete días hábiles, posteriores a que surtiera efecto la notificación del acuerdo, manifestaran lo que a su derecho conviniera y, exhibieran las pruebas que considerasen necesarias o expresaran sus alegatos.

**V.- Manifestaciones y alegatos.** Hasta la fecha del cierre de instrucción y mediante una revisión a la Plataforma Nacional de Transparencia, correspondencia de la oficialía de partes de este Instituto no se registró alegatos por parte del sujeto obligado ni de la persona recurrente.

**VI. Cierre de instrucción.** El 10 de febrero de 2023, con fundamento en los artículos 239 y 243, fracción VII de la Ley de Transparencia, la Comisionada Ponente dictó el cierre del periodo de instrucción y ordenó elaborar el proyecto de resolución correspondiente. Lo anterior, toda vez que este Instituto no tiene constancias de haber recibido manifestaciones por ambas partes durante la substanciación del presente expediente.

## CONSIDERACIONES

**Comisionada ponente:**

María Del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Fideicomiso Fondo para el Desarrollo Económico y Social de la Ciudad de México**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.0128/2023

**PRIMERA. Competencia.** El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, 7, apartado D y 49 de la *Constitución Política de la Ciudad de México*, 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracción XXI, 233, 234, 236, 237, 238, 239, 242, 243, 244, 245, 246, 247 y 253 de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*; 2, 3, 4, fracciones I, XI, XII y XVIII, 12, fracciones I y IV, 13, fracción IX y X y 14, fracciones III, IV y VII, del *Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*.

**SEGUNDA. Procedencia.** Este Instituto de Transparencia considera que el medio de impugnación reúne los requisitos de procedencia previstos en los artículos 234, 236 fracción I y artículo 237 de la Ley de Transparencia, como se expone a continuación:

**a) Forma.** El recurrente presentó el recurso de revisión, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, haciendo constar nombre, medio para oír y recibir notificaciones, identificó al sujeto obligado ante el cual presentó solicitud, señaló el acto que recurre y expuso los hechos y razones de inconformidad correspondientes.



**Comisionada ponente:**

María Del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Fideicomiso Fondo para el Desarrollo Económico y Social de la Ciudad de México**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.0128/2023

**b) Oportunidad.** La presentación del recurso de revisión es oportuna, dado que el recurrente lo presentó dentro del plazo de quince días hábiles al que se refiere el artículo 236 de la Ley de Transparencia.

**c) Improcedencia.** Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial P. /J. 122/99 **IMPROCEDENCIA. ESTUDIO OFICIOSO EN EL RECURSO DE REVISIÓN DE MOTIVOS DIVERSOS A LOS ANALIZADOS EN LA SENTENCIA COMBATIDA<sup>1</sup>**

En este orden de ideas, este órgano garante no advirtió la actualización de alguna de las causales previstas por el artículo 248 de Ley de Transparencia o por su normatividad supletoria, asimismo el sujeto obligado no hizo valer alguna causal de improcedencia, por lo que este Instituto determina oportuno entrar al estudio de fondo del presente medio de impugnación.

**TERCERA. Descripción de hechos y planteamiento de la controversia a resolver.**

El solicitante requirió diversos cuestionamientos referentes a un predio ubicado en la Alcaldía Xochimilco en cuanto a uso de suelo, el resguardo del predio, estatus jurídico,

---

<sup>1</sup> Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, 192902 2 de 2, Pleno, Tomo X, Noviembre de 1999, Pag. 28 Jurisprudencia(Común)

**Comisionada ponente:**

María Del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Fideicomiso Fondo para el Desarrollo Económico y Social de la Ciudad de México

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.0128/2023

copia del documento donde se acredita que el INJUVE tiene la administración y resguardo, el procedimiento para realizar eventos públicos, los requisitos para inscribir al predio en el programa “Sembrando parques”, entre otros.

El sujeto obligado manifestó no ser competente para atender la solicitud y realizó una remisión a la Secretaría del Medio Ambiente y al Instituto de la Juventud de la Ciudad de México.

El recurrente se agravia de que no le fue proporcionada la información y lo canalizan a la UT.

A partir de la descripción de los hechos que obran en las constancias que conforman el expediente del presente recurso de revisión, se advierte que la presente resolución debe resolver si, el sujeto obligado es competente para pronunciarse y si realizó las remisiones en base a la Ley de la materia.

**CUARTA. Estudio de la controversia.**

En primer es necesario hacer referencia al procedimiento de búsqueda que deben seguir los sujetos obligados para la localización de la información requerida por los particulares, de conformidad con la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que a la letra señalo lo siguiente:

[...]

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Fideicomiso Fondo para el Desarrollo Económico y Social de la Ciudad de México

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.0128/2023

**Artículo 1.** La presente Ley es de orden público y de observancia general en el territorio de la Ciudad de México en materia de Transparencia, Acceso a la Información, Gobierno Abierto y Rendición de Cuentas.

Tiene por **objeto** establecer los principios, bases generales y procedimientos para **garantizar a toda persona el Derecho de Acceso a la Información Pública** en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo del poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial, Órganos Autónomos, Órganos Político Administrativos, Alcaldías y/o Demarcaciones Territoriales, Organismos Paraestatales, Universidades Públicas, Partidos Políticos, Sindicatos, Fideicomisos y Fondos Públicos, así como de cualquier persona física o moral que reciba y ejerza recursos públicos, realice actos de autoridad o de interés público en la Ciudad de México.

...

**Artículo 3.** El Derecho Humano de Acceso a la Información Pública comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información.

**Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establezcan en la presente Ley**, en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, en la Ley General y la normatividad aplicable en sus respectivas competencias; sólo podrá ser clasificada excepcionalmente como reservada temporalmente por razones de interés público, en los términos dispuestos por esta Ley.

...

**Artículo 6.** Para los efectos de esta Ley se entiende por:

...

**XIII. Derecho de Acceso a la Información Pública:** A la prerrogativa que tiene toda persona para acceder a la información **generada, administrada o en poder de los sujetos obligados**, en los términos de la presente Ley:

...

**XXXVIII. Rendición de Cuentas:** vista desde la perspectiva de la transparencia y el acceso a la información, **consiste en la potestad del individuo para exigir al poder público informe y ponga a disposición en medios adecuados, las acciones y decisiones emprendidas derivadas del desarrollo de su actividad, así como los indicadores que permitan el conocimiento y la forma en que las llevó a cabo, incluyendo los resultados obtenidos**; así como la obligación de dicho poder público de cumplir con las obligaciones que se le establecen en la legislación de la materia, y garantizar mediante la implementación de los medios que sean necesarios y dentro del marco de la Ley, el disfrute del Derecho de Acceso a la Información Pública consagrado en el artículo sexto de la Constitución General de la República;

...

**Artículo 7.** Para ejercer el Derecho de Acceso a la Información Pública no es necesario acreditar derechos subjetivos, interés legítimo o razones que motiven el

**Comisionada ponente:**

María Del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Fideicomiso Fondo para  
el Desarrollo Económico y Social de la  
Ciudad de México**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.0128/2023

*requerimiento, ni podrá condicionarse el mismo por motivos de discapacidad, salvo en el caso del Derecho a la Protección de Datos Personales, donde deberá estarse a lo establecido en la ley de protección de datos personales vigente y demás disposiciones aplicables.*

...

**Artículo 8. Los sujetos obligados garantizarán de manera efectiva y oportuna, el cumplimiento de la presente Ley.** Quienes produzcan, administren, manejen, archiven o conserven información pública serán responsables de la misma en los términos de esta Ley. La pérdida, destrucción, alteración u ocultamiento de la información pública y de los documentos en que se contenga, serán sancionados en los términos de esta Ley.

...

**Artículo 24.** Para el cumplimiento de los objetivos de esta Ley, los sujetos obligados deberán cumplir con las siguientes obligaciones, según corresponda, de acuerdo a su naturaleza:

**I.** Los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus atribuciones, facultades, competencias, funciones, procesos deliberativos y decisiones definitivas, conforme lo señale la ley;

**II.** Responder sustancialmente a las solicitudes de información que les sean formuladas;

...

**Artículo 28.** Los sujetos obligados deberán preservar los documentos y expedientes en archivos organizados y actualizados de conformidad con la Ley en la materia y demás disposiciones aplicables, asegurando su adecuado funcionamiento y protección, con la finalidad de que la información se encuentre disponible, localizable, íntegra, sea expedita y se procure su conservación.

...

**Artículo 92.** Los sujetos obligados deberán de contar con una Unidad de Transparencia, en oficinas visibles y accesibles al público, que dependerá del titular del sujeto obligado y se integrará por un responsable y por el personal que para el efecto se designe. Los sujetos obligados harán del conocimiento del Instituto la integración de la Unidad de Transparencia.

**Artículo 93.** Son atribuciones de la Unidad de Transparencia:

**I.** Capturar, ordenar, analizar y procesar las solicitudes de información presentadas ante el sujeto obligado;

...

**IV.** Recibir y tramitar las solicitudes de información así como darles seguimiento hasta la entrega de la misma, haciendo entre tanto el correspondiente resguardo;

**Comisionada ponente:**

María Del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Fideicomiso Fondo para el Desarrollo Económico y Social de la Ciudad de México

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.0128/2023

...

**Artículo 200.** Cuando la Unidad de Transparencia determine **la notoria incompetencia por parte del sujeto obligado dentro del ámbito de su aplicación**, para atender la solicitud de acceso a la información, **deberá de comunicarlo al solicitante**, dentro de los tres días posteriores a la recepción de la solicitud y **señalará al solicitante el o los sujetos obligados competentes**.

**Si el sujeto obligado es competente para atender parcialmente la solicitud de acceso a la información, deberá dar respuesta respecto de dicha parte.** Respecto de la información sobre la cual es incompetente procederá conforme a lo señalado en el párrafo anterior.

**Artículo 208.** Los **sujetos obligados deberán otorgar acceso a los Documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones** en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita.

En el caso de que la información solicitada consista en bases de datos se deberá privilegiar la entrega de la misma en Formatos Abiertos.

...

**Artículo 211.** Las Unidades de Transparencia deberán **garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla** de acuerdo a sus facultades competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.

...

**Artículo 219.** Los sujetos obligados **entregarán documentos que se encuentren en sus archivos**. La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante. Sin perjuicio de lo anterior, los sujetos obligados procurarán sistematizar la información.  
..." [Énfasis añadido]

De la normativa previamente citada, se desprende lo siguiente:

- El objeto de la Ley de la materia, es garantizar a toda persona el derecho de acceso a la información pública en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo del poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial, Órganos

**Comisionada ponente:**

María Del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Fideicomiso Fondo para el Desarrollo Económico y Social de la Ciudad de México

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.0128/2023

Autónomos, Órganos Político Administrativos, Alcaldías y/o Demarcaciones Territoriales, Organismos Paraestatales, Universidades Públicas, Partidos Políticos, Sindicatos, Fideicomisos y Fondos Públicos, así como de cualquier persona física o moral que reciba y ejerza recursos públicos, realice actos de autoridad o de interés público en la Ciudad de México.

- **Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establezcan las leyes de la materia.**
- El derecho de acceso a la información pública es el derecho de toda persona a acceder a la información generada, administrada o en poder de los sujetos obligados, en ejercicio de sus atribuciones y que no haya sido clasificada como de acceso restringido.
- Rendición de cuentas consiste en la potestad del individuo para exigir al poder público informe y ponga a disposición en medios adecuados, las acciones y decisiones emprendidas derivadas del desarrollo de su actividad, así como los indicadores que permitan el conocimiento y la forma en que las llevó a cabo, incluyendo los resultados obtenidos.
- Para ejercer el Derecho de Acceso a la Información Pública no es necesario acreditar derechos subjetivos, interés legítimo o razones que motiven el requerimiento.

**Comisionada ponente:**

María Del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Fideicomiso Fondo para el Desarrollo Económico y Social de la Ciudad de México

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.0128/2023

- Los sujetos obligados deben garantizar de manera efectiva y oportuna, el cumplimiento de la presente Ley.
- Los sujetos obligados deben preservar los documentos y expedientes en archivos organizados y actualizados, asegurando su adecuado funcionamiento, con la finalidad de que la información se encuentre disponible, localizable, íntegra, sea expedita y se procure su conservación.
- Los sujetos obligados deben contar con una Unidad de Transparencia que cuenta, entre otras, con las atribuciones de captura, orden, análisis y procesamiento de las solicitudes de información, así como su seguimiento hasta la entrega de la respuesta.
- Las Unidades de Transparencia de los sujetos obligados deben garantizar que las solicitudes se turnen a todas las áreas competentes que cuenten con la información o normativamente deban tenerla, con el objeto de que se realice una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.
- Cuando la Unidad de Transparencia **determine la notoria incompetencia para atender la solicitud de acceso a la información, deberá comunicarlo al solicitante, dentro de los tres días posteriores a la recepción de la solicitud y señalará a los sujetos obligados competentes.**

**Comisionada ponente:**

María Del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Fideicomiso Fondo para el Desarrollo Económico y Social de la Ciudad de México**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.0128/2023

- Los sujetos obligados deben otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que tengan que documentar de acuerdo con sus facultades, competencias y funciones.

En el caso que nos ocupa, resulta pertinente traer a colación los siguientes preceptos normativos:

**LEY DEL CONSEJO ECONÓMICO, SOCIAL Y AMBIENTAL DEL LA CIUDAD DE MÉXICO****CAPÍTULO I**

Objeto, Funciones y Atribuciones

**Artículo 3.-** El Consejo Económico, Social y Ambiental es un Órgano de diálogo social y concertación pública, que colabora con el Gobierno Local, las Alcaldías y el Cabildo en la promoción del desarrollo social incluyente, el cumplimiento de los derechos, el fomento del crecimiento económico sustentable, en la viabilidad y equilibrio fiscales de la Ciudad y el empleo, y la justa distribución del ingreso.

A través del Consejo, el Gobierno y las Alcaldías garantizan la participación y coordinación con las organizaciones de la sociedad civil, empresariales, instituciones académicas, de trabajadores y de profesionistas en la constitución de un Estado social y democrático de pleno ejercicio de los derechos con valores de libertad, igualdad, cohesión social y participación ciudadana como una instancia de carácter consultivo y propositivo.

Para el desempeño de sus funciones el Consejo cuenta con autonomía técnica y financiera y en el desempeño de sus actividades se respetan los principios de transparencia, rendición de cuentas y máxima publicidad.

**CAPÍTULO ÚNICO****De la administración y ejercicio de los recursos del Consejo**

**Artículo 29.-** El Consejo para el cumplimiento de su objeto y para el ejercicio de sus funciones y atribuciones, contará con un **Fideicomiso Público denominado Fondo para el Desarrollo Económico, Social y Ambiental de la Ciudad de México**, el cual administrará y ejercerá los recursos que le sean asignados por el Congreso de la Ciudad



**Comisionada ponente:**

María Del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Fideicomiso Fondo para el Desarrollo Económico y Social de la Ciudad de México**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.0128/2023

de México, así como cualquier otra fuente de financiamiento prevista en la legislación aplicable. (...)  
[énfasis añadido]

De la normatividad señalada, se observa que el Fideicomiso Fondo para el Desarrollo Económico y Social de la Ciudad de México en el ámbito de sus atribuciones y competencias, no es competente para para pronunciarse respecto de la solicitud de información pública materia del presente recurso.

Ahora bien, el sujeto obligado realizó 2 remisiones a los sujetos obligados competentes, en este caso a la Secretaría del Medio Ambiente y a el Instituto de la Juventud de la Ciudad de México, esto a través de la PNT y en el plazo señalado por la Ley de la materia en caso de no ser competente.

En ese sentido y respecto del análisis a la solicitud, se desprende que ciertos cuestionamientos solicitan uso de suelo y copia del mismo, así como el nombre de la instancia de gobierno que lo tiene bajo su administración, resguardo, responsabilidad, guardia o custodia por lo que dichos cuestionamientos no son competencia de la **Secretaría del Medio Ambiente y a el Instituto de la Juventud de la Ciudad de México.**

Derivado de los anterior se desprende de una búsqueda realizada por este órgano garante, se localizó una **Gaceta de fecha 24 de diciembre de 2004**, en la que se publica la expropiación del predio ubicado en ubicado en Cuauhtémoc número 48, Barrio San Pedro, Delegación Xochimilco, conocido como el “El Piojo” a favor del Gobierno del Distrito Federal, ahora Ciudad de México, por lo que el Fideicomiso Fondo para el

**Comisionada ponente:**

María Del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Fideicomiso Fondo para el Desarrollo Económico y Social de la Ciudad de México**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.0128/2023

Desarrollo Económico y Social de la Ciudad de México, debió realizar la canalización de la solicitud a **la Secretaría de Desarrollo Urbano y a la Secretaría de Administración y Finanzas para que esta a través de la Dirección General de Patrimonio Inmobiliario** realicen una búsqueda exhaustiva de la información.

Igualmente, de acuerdo con los artículos 2, 6 fracciones XIV, 18, 91, 208, 211, 217 fracción II, 218 y 200 todos de la *Ley de Transparencia*, se desprende sustancialmente que:

- Deben prevalecer los principios de máxima publicidad y pro-persona, favoreciendo en todo tiempo la protección más amplia.
- Toda la información pública generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los *sujetos obligados* es pública y será accesible a cualquier persona, debiendo habilitar todos los medios, acciones y esfuerzos necesarios disponibles.
- Ante la negativa del acceso a la información o su inexistencia, el *sujeto obligado* deberá demostrar que la información solicitada está prevista en alguna de las excepciones contenidas en esta Ley o, en su caso, demostrar que la información no se refiere a alguna de sus facultades, competencias o funciones.
- Las Unidades de Transparencia deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de

**Comisionada ponente:**

María Del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Fideicomiso Fondo para el Desarrollo Económico y Social de la Ciudad de México

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.0128/2023

acuerdo con sus facultades, competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.

- Las Unidades de Transparencia cuando determinen la notoria incompetencia dentro del ámbito de su aplicación, para atender la solicitud de acceso a la información, deberá de comunicarlo al solicitante, dentro de los tres días posteriores a la recepción de la solicitud **y señalará al solicitante el o los sujetos obligados competentes.**

De conformidad con lo previsto en la Ley de Transparencia, la unidad de transparencia solo se limitó a remitir la solicitud a la **Secretaría del Medio Ambiente y a el Instituto de la Juventud de la Ciudad de México, debiendo remitir y proporcionar los datos de contacto también, de la Secretaría de Desarrollo Urbano y de la Secretaría de Administración y Finanzas.**

En conclusión, el *Sujeto Obligado* no dio la información de manera completa, y por lo tanto, la respuesta emitida por el *Sujeto Obligado* no se encuentra ajustada a la normatividad que rige el Derecho de Acceso a la Información, circunstancia que se encuentra vinculada con lo previsto el artículo 6o, fracción VIII, de la *LPACDMX*, de aplicación supletoria a la ley de la materia, respecto a los principios de congruencia y exhaustividad.

Dicho lo anterior, es dable concluir en el caso que nos ocupa que el sujeto obligado no atendió la solicitud de mérito, por lo que el agravio del particular deviene **parcialmente fundado.**

**Comisionada ponente:**

María Del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Fideicomiso Fondo para el Desarrollo Económico y Social de la Ciudad de México**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.0128/2023

En consecuencia, por lo expuesto en el presente Considerando y con fundamento en el artículo 244, fracción IV, de la *Ley de Transparencia*, resulta procedente **MODIFICAR** la respuesta emitida por el *Sujeto Obligado*, y se le ordena que:

- Remita la solicitud de información que nos ocupa, a través de correo electrónico oficial a la Secretaría de Desarrollo Urbano y a la Secretaría de Administración y Finanzas.

Todo lo anterior, debiéndose hacer del conocimiento de la persona recurrente, a través del medio de notificación que este haya señalado para oír y recibir notificaciones en el presente medio de impugnación.

**QUINTA. Responsabilidades.**

Cabe destacar que este Instituto no advierte que, en el presente caso, los servidores públicos del sujeto obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Finalmente, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, se informa a la persona recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, la podrá impugnar ante el Instituto Nacional de Transparencia,

**Comisionada ponente:**

María Del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Fideicomiso Fondo para el Desarrollo Económico y Social de la Ciudad de México**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.0128/2023

Acceso a la Información y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, el Pleno de este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

**R E S U E L V E**

**PRIMERO.** Por las razones señaladas en la Consideración Cuarta de esta resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción IV, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **MODIFICAR** la respuesta emitida por el Sujeto Obligado y se le ordena que emita una nueva, en el plazo de 10 días y conforme a los lineamientos establecidos en el Considerando inicialmente referido.

**SEGUNDO.** Con fundamento en los artículos 257 y 258, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se instruye al sujeto obligado para que informe a este Instituto por escrito, sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, al día siguiente de concluido el plazo concedido para dar cumplimiento a la presente resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten. Con el apercibimiento de que, en caso de no hacerlo, se procederá en términos de la fracción III, del artículo 259, de la Ley de la materia.

**Comisionada ponente:**

María Del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Fideicomiso Fondo para  
el Desarrollo Económico y Social de la  
Ciudad de México**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.0128/2023

**TERCERO.** En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa a la persona recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

**CUARTO.** Se pone a disposición del recurrente el correo electrónico [ponencia.nava@infocdmx.org.mx](mailto:ponencia.nava@infocdmx.org.mx) para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

**QUINTO.** Este Instituto dará seguimiento a la presente resolución llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnica.

**SEXTO.** Notifíquese la presente resolución al recurrente y al Sujeto Obligado en términos de ley.

**SEPTIMO.** En atención a todas las personas que presentan un Recurso de Revisión o proceso de Denuncia con la finalidad de conocer su opinión respecto a la atención recibida por parte de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana María del Carmen Nava Polina, en la tramitación de su expediente se pone a su disposición el siguiente enlace: [https://docs.google.com/forms/d/e/1FAIpQLSdqEQB3ReV\\_kgSF-AD4nBh7tLU3THG0YuvxjArbBX2ApdVPpQ/viewform](https://docs.google.com/forms/d/e/1FAIpQLSdqEQB3ReV_kgSF-AD4nBh7tLU3THG0YuvxjArbBX2ApdVPpQ/viewform)

**Comisionada ponente:**

María Del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Fideicomiso Fondo para el Desarrollo Económico y Social de la Ciudad de México

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.0128/2023

Así lo acordó, en Sesión Ordinaria celebrada el **quince de febrero de dos mil veintitrés**, por unanimidad de votos, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, integrado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.  
SZOH/CGCM/TJVM

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA**  
**COMISIONADO PRESIDENTE**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ**  
**COMISIONADO CIUDADANO**

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ**  
**COMISIONADA CIUDADANA**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA**  
**COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO**  
**COMISIONADA CIUDADANA**

**HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO**  
**SECRETARIO TÉCNICO**